

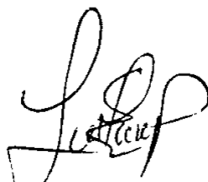
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **C.I. OIL CHEMICAL S.A.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01459 del 02 de septiembre de 2025**, "Por la cual, se da por terminada y se deja sin efectos la autorización contenida en la Resolución No. 31435 del 13 de septiembre de 2016, por medio de la cual se autorizó a la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A. identificada con el NIT 800.206.450-9, para que ejerza la actividad de Distribuidor Mayorista de combustible para quemadores industriales".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 12 de septiembre del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01459 del 02 de septiembre de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Juan Guillermo Garzón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01459 del 02 de septiembre de 2025 en (3) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01459 DE 2025

(02 Septiembre 2025)

Por la cual, se da por terminada y se deja sin efectos la autorización contenida en la Resolución No. 31435 del 13 de septiembre de 2016, por medio de la cual se autorizó a la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A. identificada con el NIT 800.206.450-9, para que ejerza la actividad de Distribuidor Mayorista de combustible para quemadores industriales

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto 381 de 2012 modificado por el Decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades que se dediquen a estas actividades deberán ejercerlas conforme a los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda del interés general.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, señala como función de la Dirección de Hidrocarburos aprobar y establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció el registro en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM como requisito obligatorio para los agentes de la cadena de distribución, facultando al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del sistema.

Que mediante Resolución No. 31435 del 13 de septiembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad C.I.OIL CHEMICAL S.A. identificada con el NIT 800.206.450-9, para que ejerza la actividad de Distribuidor Mayorista de combustible para quemadores industriales a través de la planta ubicada en la zona franca del Pacífico Lote 4, Manzana 1, Face I Int 3- 80 calle 2, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, uno de los requisitos esenciales para ejercer la actividad de distribuidor mayorista es acreditar la existencia legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con no más de tres (3) meses de antelación, en el cual conste que la actividad principal del solicitante corresponde a la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que se verificó que la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A. identificada con el NIT 800.206.450-9, no ha renovado su matrícula mercantil desde el año 2019, lo que representa un incumplimiento prolongado —superior a seis (6) años— de su obligación legal de actualización registral, establecida en el artículo 33 del Código de Comercio.

Que, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, las sociedades que no renuevan su matrícula mercantil en un periodo igual o superior a cinco (5) años deben ser depuradas del Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo cual implica su disolución y paso automático al estado de liquidación. En este sentido, la inactividad registral sostenida permite concluir que la sociedad ha cesado de hecho sus operaciones y ha incurrido en una presunción de extinción, aun cuando no se haya formalizado su

Continuación de la Resolución *“Por la cual, se da por terminada y se deja sin efectos la autorización contenida en la Resolución No. 31435 del 13 de septiembre de 2016, por medio de la cual se autorizó a la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A. identificada con el NIT 800.206.450-9, para que ejerza la actividad de Distribuidor Mayorista de combustible para quemadores industriales”*

cancelación ante la Cámara de Comercio, configurando un abandono de la actividad autorizada y la pérdida de los requisitos habilitantes exigidos por la normativa vigente.

Que, en consulta del Registro Único Empresarial y Social – RUES de fecha 2025/06/05 se encuentra que la sociedad a través del acta número 004-2019 del 18 de noviembre de 2019 suscrita por asamblea extraordinaria de accionistas, registrado en cámara de comercio bajo el número 16971 del libro IX del registro mercantil el 06 de febrero de 2020, se decretó: DISOLUCION.

Que adicionalmente, de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 31348 de 2015 y el parágrafo 7 del artículo 1 de la Resolución 31100 de 2020, los agentes de la cadena de distribución tienen la obligación de reportar todas las transacciones de combustibles en el SICOM, y la Dirección de Hidrocarburos podrá suspender o cancelar el código SICOM de aquellos agentes que no cumplan con los requisitos de información establecidos en el Decreto 1073 de 2015.

Que, como parte del proceso de verificación, la Dirección de Hidrocarburos consultó el Sistema de Información de Combustibles – SICOM y constató que no se encuentra ningún registro asociado a la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A. identificada con el NIT 800.206.450-9, como agente autorizado para desarrollar la actividad mayorista relacionada con el almacenamiento, manejo y distribución de crudos o combustibles industriales, conforme a la Resolución No. 31435 del 13 de septiembre de 2016, lo que evidencia la ausencia de operación efectiva como agente de la cadena de distribución.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía expidió requerimiento formal mediante comunicación radicada No. 2-2025-020765 del 9 de junio de 2025, otorgando a la sociedad un plazo de tres (10) días hábiles para informar de manera clara y expresa si continuaba o no ejerciendo la actividad de distribución mayorista de crudos autorizada. Al no haberse recibido respuesta dentro del término señalado, se configura una omisión frente a sus obligaciones legales y permite concluir el abandono de la actividad autorizada, así como el incumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos por la normativa vigente, lo que hace procedente la derogación de la Resolución 124065 de 2007.

Que, en virtud de lo expuesto, el director de hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminada y dejar sin efectos la autorización contenida en la Resolución No. 31435 del 13 de septiembre de 2016, por medio de la cual se autorizó a la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A. identificada con el NIT 800.206.450-9, para que ejerza la actividad de Distribuidor Mayorista de combustible para quemadores industriales a través de la planta ubicada en la zona franca del Pacífico Lote 4, Manzana 1, Face I Int 3-80 calle 2, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2. Registro administrativo. Remitir copia de la presente resolución al Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos para efectos de control interno y archivo, toda vez que la sociedad no figura en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM como agente registrado para ejercer la actividad objeto de la autorización revocada y, por tanto, no procede cancelación de código SICOM.

Artículo 3. Notificación. Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A. identificada con el NIT 800.206.450-9, al correo electrónico gerencia@oilchemical.co el cual se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira y verificado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.



Continuación de la Resolución *“Por la cual, se da por terminada y se deja sin efectos la autorización contenida en la Resolución No. 31435 del 13 de septiembre de 2016, por medio de la cual se autorizó a la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A. identificada con el NIT 800.206.450-9, para que ejerza la actividad de Distribuidor Mayorista de combustible para quemadores industriales”*

Parágrafo. En caso de que no se logre la notificación personal, se surtirá por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Recurso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de Septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Alfredo Calderón Garzón

Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Leonardo Jaimes Corzo, Alberto Neira Rueda

Aprobó: Julián Flórez Quiroga